

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

Rad. No. 735854089003-2.019-00113-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ERNESTO TRIANA BASTIDAS
Demandado: GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

Mediante escrito radicado en la secretaria del Juzgado, por parte del Dr. ARMANDO RIVERA MONCALEANO, apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total del crédito, costas procesales y honorarios profesionales. Pide igualmente se levanten las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor motivo del presente proceso.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo y el artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso por pago de la obligación, en los siguientes términos:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior, como quiera que la referida solicitud cumple con los presupuestos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado decreta la terminación del presente proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de agosto 27 de 2019.

En cuanto a la solicitud de desglose del pagaré base de ejecución, se niega este pedimento, teniendo en cuenta que de conformidad al numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso, la petición debe provenir del deudor y no de la parte ejecutante, como sucedió en este caso.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

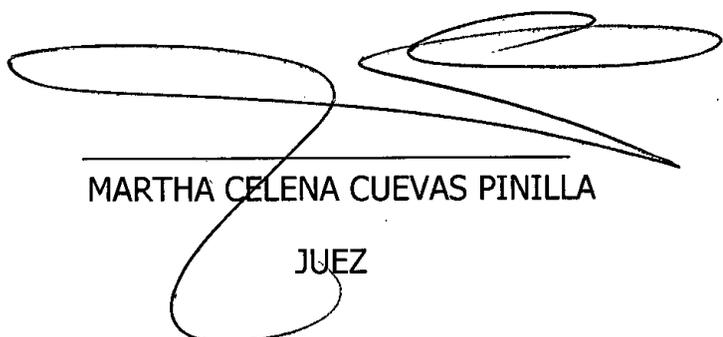
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo que fuera promovido por el señor ERNESTO TRIANA BASTIDAS, mediante apoderado judicial, siendo demandado GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de agosto 27 de 2019. Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación Tolima.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ